

DECRETO No. 719

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto-Ley No. 469, de fecha 13 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 193, del 21 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo.
- II. Que desde su vigencia, dicha Ley ha sufrido reformas tendientes a adaptarla a las necesidades de cada momento de la administración.
- III. Que en los últimos años la Administración Pública, se ha visto fortalecida con modernos principios, especialmente en lo que se refiere a la Administración y controles del Estado.
- IV. Que con el objeto de adecuar la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, a las necesidades actuales y garantizando la estabilidad laboral de sus empleados, conforme lo establecido en las leyes de la República se hace necesario reformar dicha Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Rubén Orellana Mendoza, José Antonio Almendáriz Rivas, Luis Roberto Angulo Samayoa y Roberto José d'Aubuisson Munguía.

DECRETA LAS SIGUIENTES:

REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO.

Art. 1.- Refórmase el epígrafe y el Art. 2, de la siguiente manera:

Objeto y Funciones

El Instituto tendrá como finalidad la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como de los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes. Además, tendrá a su cargo la promoción y estímulo de la recreación familiar, social y excursionismo, en lo que se refiere a la atracción de visitantes hacia dichos centros, coordinación de medios de transporte accesibles y otras establecidas en la Ley.

El Instituto hará las contrataciones adecuadas y suficientes con el fin de cumplir con los propósitos y fines para los cuales ha sido creado, de conformidad a las leyes y reglamentos correspondientes.

Para satisfacer en forma integral las necesidades recreativas de la población, el Instituto promoverá la participación de las municipalidades, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siendo sus principales funciones:

- a) Promover y ejecutar la Política y el Plan Nacional de Recreación Familiar y Social.
- b) Planificar y desarrollar los programas de recreación familiar y social.
- c) Crear las condiciones óptimas de recreación y esparcimiento.
- d) Coordinar la capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de los programas y proyectos de recreación familiar y social.
- e) Establecer mecanismos de información y divulgación sobre los servicios que el Instituto proporciona.
- f) Generar, gestionar y optimizar los fondos necesarios para su funcionamiento y desarrollo.
- g) Promover la creación de nuevos centros de recreación familiar y social, construcción de obras nuevas, ampliación, reconstrucción, y mantenimiento de las existentes.
- h) Gestionar fondos, asistencia técnica y operaciones de crédito público con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el logro de sus objetivos, de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que en adelante se denominará Ley AFI y su reglamento.
- i) Organizar y auspiciar eventos recreativos y demás actividades que contribuyan al incremento y desarrollo de la recreación familiar y social.
- j) Administrar los centros recreativos de su propiedad así como de los inmuebles e instalaciones que le sean asignados por ministerio de Ley.

- k) Respetar los contratos de ventas, servicios, arrendamientos u otros, amparados en los contratos vigentes siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en los mismos.
- l) Garantizar la preservación del Medio Ambiente respetando las leyes, Convenios Internacionales y Protocolos en dicha materia, así como la propiedad estatal de los recursos naturales.
- m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 2.- Refórmase el Art. 3 de la siguiente manera:

Art. 3.- El Instituto tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios; también tendrá patrimonio propio y gozará de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

Se relacionará con los órganos públicos a través del Ministerio de Turismo.

Art. 3.- Refórmase el Art. 5 de la siguiente manera:

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la administración del Instituto estará a cargo, en su orden, de:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Presidente de la Junta Directiva.
- c) El Director Ejecutivo.

Además, podrá contar con comisiones asesoras, integradas por representantes que serán nombrados por acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo.

Art. 4.- Refórmase el Art. 6 de la siguiente manera:

Art. 6.- La Junta Directiva será la autoridad superior del Instituto y estará integrada por seis Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, así:

- a) Un Director Presidente, nombrado por el Presidente de la República.
- b) Un Director Propietario, nombrado por el Ministerio de Turismo.
- c) Un Director Propietario, nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Un Director Propietario, nombrado por la Secretaría Nacional de la Familia.
- e) Dos Directores Propietarios, nombrados por el Presidente de la República de dos temas propuestas por las Asociaciones Empresariales Privadas relacionadas con el objeto de esta Ley.

Los Directores Suplentes asistirán en ausencia del Director Propietario y serán nombrados en la forma establecida para los Titulares.

Art. 5. Refórmase el Art. 9 de la siguiente manera:

Art. 9.- Son inhabilidades para desempeñar el cargo de Director:

- a) Ser menor de veinticinco años.
- b) Ser cónyuge o parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los demás miembros de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo; o que pertenezcan a una misma sociedad colectiva.
- c) Ser acreedores, deudores o contratistas del Instituto.
- d) Los que por cualquiera otra razón sean legalmente incapaces para desempeñar el cargo.

Cuando sobrevenga alguna de las causas de inhabilidad mencionadas en este artículo, caducará la gestión de quien se trate y se procederá a su reemplazo en la forma dispuesta en la presente Ley.

Art. 6.- Refórmase el Art. 10 de la siguiente manera:

Art. 10.- La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes, y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Director Presidente o por quien haga sus veces o por el Director Ejecutivo, debiendo hacerse siempre la convocatoria por escrito, con especificación, en los casos extraordinarios, del objeto de la sesión.

Las sesiones de Junta Directiva se instalarán válidamente con la mayoría de sus miembros propietarios o de los suplentes cuando los sustituyan; sus resoluciones requerirán de la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Director Presidente tendrá voto de calidad.

Los Directores Suplentes cuando no estuvieren sustituyendo a los Propietarios, podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. El Suplente del Director Presidente tendrá obligación de asistir a todas las sesiones que se celebren.

Art. 7.- Refórmase el Art. 13 de la siguiente manera:

Art. 13. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar y promover la Política y el Plan Nacional de Recreación Familiar y Social.
- b) Promover la creación de nuevos Centros de Recreación y la conservación y mejoramiento de los ya existentes.
- c) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones del Instituto.
- d) Aprobar las disposiciones reglamentarias, políticas, normas técnicas y procedimientos que requiera el funcionamiento interno del Instituto, de conformidad a la Ley AFL.
- e) Aprobar el sistema especial de salarios, remuneraciones y prestaciones del personal del Instituto.
- f) Aprobar anualmente la Memoria de Labores y el Plan de Operaciones del Instituto.
- g) Autorizar la contratación y remoción del Director Ejecutivo del Instituto, así como nombrar al sustituto en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal de éste.
- h) Autorizar la contratación del Auditor Interno, Auditores Externos y Auditores Fiscales del Instituto.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Viáticos y las Dietas de los Directores que asistan a las sesiones de la Junta Directiva.
- j) Aprobar los reglamentos de los Centros de Recreación a cargo del Instituto y los demás que fueren necesarios para el cumplimiento de esta Ley, a efecto de ejecutar y desarrollar los programas y proyectos de recreación.
- k) Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales y contratos con entidades públicas, privadas, municipales, nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto y finalidad del Instituto.
- l) Aprobar la propuesta de tarifas de ingreso con interés social.
- m) Aprobar la propuesta de cánones, derechos, rentas u otros cargos por servicio que preste o por el uso o aprovechamiento de sus bienes, terrenos e instalaciones y someterla a la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo.
- n) Aprobar la suscripción de concesiones de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.
- o) Aprobar la contratación de servicios permanentes y ocasionales para la promoción y ejecución de la recreación familiar y social respetando los contratos vigentes.
- p) Autorizar el otorgamiento de poderes para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.
- q) Dar o recibir los centros de recreación en arrendamiento o comodato a las municipalidades o asociaciones sin fines de lucro.
- r) Aprobar los contratos colectivos de Trabajo.
- s) Aprobar las normativas de los visitantes a los centros de recreación a cargo del Instituto y los demás que fueren necesarios, para el cumplimiento de esta Ley, a efecto de ejecutar y desarrollar los programas y proyectos de recreación familiar y social.
- t) Estudiar, elaborar y presentar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo, los proyectos de reforma a la presente Ley.
- u) Conocer de las resoluciones del Director Ejecutivo y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
- v) Rendir informe anual de las labores del Instituto al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Turismo. Este informe se dará a conocer a la Asamblea Legislativa en la forma que lo determine el Ministerio de Turismo.
- w) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Ley, las regulaciones internas y demás disposiciones aplicables al Instituto.

Art. 8.- Refórmase el Art. 15 de la siguiente manera:

Art. 15. El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva, la supervisión general y la coordinación de las actividades del Instituto.

Tendrá, además, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, pudiendo, previa autorización de la Junta Directiva, constituir apoderados generales o especiales, así como revocar los poderes ya otorgados en nombre del mismo.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y orientar sus deliberaciones.

- c) Estudiar y revisar, en colaboración con el Director Ejecutivo, o quien haga las veces de éste, los asuntos que deba conocer la Junta Directiva y someterlos oportunamente a su consideración.
- d) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Promover, gestionar y coordinar con representantes de otras entidades públicas, privadas o municipales, todo lo relativo al cumplimiento de los fines y objetivos que esta Ley asigna al Instituto, cuando sea legalmente procedente.
- f) Vigilar el funcionamiento general del Instituto, en las gestiones administrativas, técnicas y financieras.
- g) Realizar las gestiones que el Instituto demande para el cumplimiento de sus fines.
- h) Las demás que le asigne esta Ley o los Reglamentos respectivos.

Art. 9.- Adiciónase al Art. 16 un segundo inciso de la siguiente manera:

El Director Ejecutivo no podrá negarse a cumplir las decisiones o acuerdos de la Junta Directiva, pero podrá salvar su responsabilidad manifestando por escrito su inconformidad a la Junta Directiva, dentro de los ocho días hábiles siguientes de aquél en que se haya hecho de su conocimiento la resolución.

Art. 10.- Refórmase el Art. 17 de la siguiente manera:

Art. 17.- Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la administración general del Instituto, en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros.
- b) Dirigir y vigilar la ejecución de los planes, programas, proyectos y de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva el Sistema de Salarios y prestaciones del personal y el Reglamento de Viáticos del Instituto.
- d) Proponer a la Junta Directiva el conjunto de acciones y actividades que garanticen la sostenibilidad económica del Instituto.
- e) Actuar como Secretario de la Junta Directiva, preparar la agenda de las sesiones, levantar las actas correspondientes y extender certificaciones.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de la ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolle el Instituto.
- g) Someter a la Junta Directiva los asuntos de su competencia:
- h) Proponer a la Junta Directiva las tarifas, cánones, derechos, rentas u otros cargos por servicios que preste o por el uso o aprovechamiento de sus bienes, terrenos e instalaciones.
- i) Informar a la Junta Directiva de su gestión administrativa, o cuando ésta se lo requiera.
- j) Proponer a la Junta Directiva el Presupuesto, la organización interna y el proyecto de memoria anual.
- k) Autorizar erogaciones hasta por el monto que determine la Ley para atender los gastos del Instituto.
- l) Contratar, nombrar, remover, permutar y conceder licencias al personal contratado o nombrado por Ley de Salarios del Instituto, de conformidad a la legislación aplicable, así como sancionar al personal de acuerdo al Reglamento respectivo, vigilar su eficiencia, dirigir, orientar y coordinar las labores del personal.
- m) Resolver con conocimiento y aprobación del Presidente, los asuntos que no requieran la aprobación de Junta Directiva.
- n) Analizar y revisar con el Presidente o quien asuma sus funciones, los estudios e investigaciones que permitan dictar normas, políticas y procedimientos de trabajo relativos a la organización del Instituto.
- ñ) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Instituto, cuando por cualquier razón o motivo faltare la persona que ejerce la Presidencia de la Junta Directiva o quien haga sus veces.
- o) Velar porque se cumplan y cumplir las disposiciones de la Junta Directiva:
- p) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos, estados financieros, informes estadísticos y demás informes y documentos que ésta le encargue o que la Ley u otras disposiciones aplicables le señalen.
- q) Velar porque se realice la publicidad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
- r) Promover la conservación y mejoramiento de los centros de recreación familiar que se encuentran bajo su administración.
- s) Proponer el establecimiento de oficinas en el país para la promoción de las actividades que desarrolla el Instituto, de conformidad al Art. 2.
- t) Gestionar con empresas nacionales o extranjeras las facilidades y ventajas que estimare aconsejables en beneficio de la recreación familiar, social y el excursionismo.

- u) Publicar guías, mapas, información y toda clase de publicidad relacionada con los inmuebles que el Instituto tenga asignados o en administración.
- v) Gestionar con las autoridades y entidades correspondientes la adopción de medidas convenientes para la mejor protección y comodidad del visitante, tanto en su desplazamiento como en su estadía en los centros de recreación que el Instituto tenga asignados o en administración.
- w) Velar porque todos los trabajos se mantengan al día.
- x) Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.

Art. 11.- Refórmase el Art. 18 de la siguiente manera:

Art. 18.- El patrimonio del Instituto estará constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones actualmente de su propiedad y además por:

- a) Aquellos bienes muebles e inmuebles que adquiriera por ministerio de Ley, por compraventa, donación o a cualquier otro título, por parte de entidades públicas, privadas o municipales.
- b) Los derechos que se le transfieran por Ley o por cualquier título.
- c) Los aportes ordinarios o extraordinarios que el Gobierno de la República determine concederle para el cumplimiento de sus fines a través de las transferencias de fondos en el Presupuesto.
- d) Los aportes y donaciones voluntarias, ya sean nacionales o internacionales.
- e) Los ingresos que se perciban en los Centros de Recreación y en las actividades artísticas, culturales y deportivas que organice el Instituto.
- f) Las rentas, intereses o utilidades que obtenga de sus bienes, terrenos e instalaciones; y, otros ingresos o bienes que obtengan por cualquier título.

Art. 12.- Refórmase el epígrafe y el Art. 19 de la siguiente manera:

RECURSOS FINANCIEROS

Art. 19. Los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, serán determinados en coordinación con el Órgano Ejecutivo, para ser sometidos a aprobación de la Asamblea Legislativa y consignados en la Ley del Presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año.

Art. 13.- Refórmase el epígrafe y el Art. 20 de la siguiente manera:

BIENES Y SERVICIOS

Art. 20. La adquisición de bienes y servicios por parte del Instituto estará sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).-

Art. 14.- Refórmase el Art. 21 de la siguiente manera:

Art. 21. La formulación y Ejecución del Presupuesto Especial se realizará en armonía con lo establecido en la Ley AFI y su Reglamento.

Cualquier excedente de recursos del ejercicio anterior, podrá ser incorporado al presupuesto vigente, previa modificación al mismo según lo establecido en la Ley AFI.

Art. 15.- Refórmase el epígrafe y el Art. 22 de la siguiente manera:

APROBACIÓN DE ANTEPROYECTOS

Art. 22. Los anteproyectos del Presupuesto Especial y Sistema Especial de Salarios deberán ser aprobados por mayoría de la Junta Directiva cuando menos, en sesión especialmente celebrada para tal efecto.

Art. 16.- Refórmase el epígrafe y el Art. 23 de la siguiente manera:

REMISIÓN DE ANTEPROYECTOS

Art. 23.- Una vez aprobados por la Junta Directiva del Instituto, los anteproyectos de Presupuesto Especial y Sistema Especial de Salarios, se remitirán al Ministerio de Turismo a más tardar el treinta de junio de cada año, para que éste lo envíe al Ministerio de Hacienda, a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

Art. 17.- Refórmase el epígrafe y el Art. 24 de la manera siguiente:

EJERCICIO FISCAL

Art. 24. El Instituto estará sujeto a un Presupuesto Especial y Sistema Especial de Salarios, y su ejercicio fiscal estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Art. 18.- Refórmase el Art. 29 de la siguiente manera:

Art. 29.- El Instituto estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 19.- Refórmase el Art. 30 de la siguiente manera:

Art. 30 El Instituto estará sujeto a la inspección y vigilancia de una Firma de Auditores Externos que durará un año en sus funciones, pudiendo ser designada para nuevos periodos, la cual rendirá sus informes a la Junta Directiva.

Art. 20.- Refórmase el Art. 33 de la siguiente manera:

Art. 33.- El Instituto contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual estará bajo la dependencia directa del Presidente de la Junta Directiva.

Art. 21.- Refórmase el Art. 41 de la siguiente manera:

Art. 41.- El Instituto establecerá el servicio de guías de visitantes en los centros de recreación familiar y social que se encuentren bajo su competencia de conformidad a la presente Ley y regulará su funcionamiento de conformidad a la misma y a los reglamentos aplicables.

Art. 22.- Refórmase el Art. 42 de la siguiente manera:

Art. 42.- Para ejercer la actividad de guías de visitantes, será necesaria una autorización escrita extendida por el Instituto, de acuerdo con la reglamentación que se dicte sobre el particular.

Art. 23.- Refórmase el Art. 48 de la siguiente manera:

Art. 48.- El Instituto tendrá duración indefinida. Su terminación procederá cuando así lo disponga el Órgano Legislativo, ya sea porque no cumple con los fines que le señala esta Ley o por cualquier otra circunstancia de igual entidad o valor.

En el Decreto Legislativo que declare la terminación del Instituto se dictarán las medidas necesarias para proceder a la liquidación de sus activos y pasivos.

Art. 24.- Adiciónanse los Arts. 48-A, 48-B y 48-C de la siguiente manera:

ESTABILIDAD LABORAL

Art. 48-A.- Los empleados del ISTU gozarán de estabilidad laboral en el empleo o cargo y continuarán gozando de las mismas prestaciones que tengan actualmente, tanto por Ley como por el contrato colectivo de trabajo.

REGLAMENTOS

Art. 48-B.- El Presidente de la República elaborará los reglamentos correspondientes.

CARÁCTER ESPECIAL

Art. 48-C.- La presente Ley por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquier otra que la contrarie. Para su derogación o modificación, ésta deberá mencionarse en forma expresa.

Disposición Transitoria

Art. 25.- (Transitorio) Los contratos de arrendamiento que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, quedan prorrogados de pleno derecho, por un plazo de un año contados a partir de la vigencia de éste, los cuales pueden ser renovados conforme a la Ley.

De igual manera, gozarán del mismo plazo, los contratos que conforme al documento que los contiene, estuvieren vencidos, los cuales pueden ser renovados conforme a la Ley.

Art. 26.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS

SECRETARIO

ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ RUBÉN ALONSO ROCHI PARKER,

Ministro de Turismo.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL.

Ministro de Hacienda.